

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 26-02-2021

Página: 1

| No Proceso                  | Clase de Proceso               | Demandante  | Demandado   | Descripción Actuación                    | Fecha Auto | Folio | Cuad.       |
|-----------------------------|--------------------------------|---|---|--|------------|-------|-------------|
| 41001 4189001<br>2019 00135 | Ejecutivo Singular             | CESAR AUGUSTO ECHEVERRY<br>MONTEALEGRE                              | DIOGENES FABIAN OTERO BARREIRO<br>Y DIOGENES OTERO OCAMPO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 25/02/2021 | 005   | DIGITA<br>L |
| 41001 4189001<br>2021 00006 | Ejecutivo Con<br>Garantía Real | BANCOLOMBIA S.A   | JHON JAIRO BASTIDAS GALINDO                               | Auto inadmite demanda                    | 25/02/2021 | 003   | DIGITA<br>L |
| 41001 4189001<br>2021 00007 | Ejecutivo Singular             | COOPERATIVA DE AHORRO Y<br>CRÉDITO DE AIPE - COOPEAIBE              | GLORIA MURCIA DE QUIROGA                                  | Auto libra mandamiento ejecutivo         | 25/02/2021 | 004   | DIGITA<br>L |
| 41001 4189001<br>2021 00007 | Ejecutivo Singular             | COOPERATIVA DE AHORRO Y<br>CRÉDITO DE AIPE - COOPEAIBE              | GLORIA MURCIA DE QUIROGA                                  | Auto decreta medida cautelar             | 25/02/2021 | 0005  | DIGITA<br>L |
| 41001 4189001<br>2021 00008 | Ejecutivo Singular             | EMILSEN PERDOMO LASSO   | LIGIA PAOLA GARZON TAMAYO                                 | Auto libra mandamiento ejecutivo         | 25/02/2021 | 0006  | DIGITA<br>L |
| 41001 4189001<br>2021 00008 | Ejecutivo Singular             | EMILSEN PERDOMO LASSO   | LIGIA PAOLA GARZON TAMAYO                                 | Auto niega medidas cautelares            | 25/02/2021 | 007   | DIGITA<br>L |
| 41001 4189001<br>2021 00009 | Ejecutivo Singular             | COOPERATIVA NACIONAL<br>EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO<br>- COONFIE" | ANDREA DEL PILAR SALGADO<br>CASANOVA                      | Auto libra mandamiento ejecutivo         | 25/02/2021 | 0004  | DIGITA<br>L |
| 41001 4189001<br>2021 00009 | Ejecutivo Singular             | COOPERATIVA NACIONAL<br>EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO<br>- COONFIE" | ANDREA DEL PILAR SALGADO<br>CASANOVA                      | Auto niega medidas cautelares            | 25/02/2021 | 005   | DIGITA<br>L |
| 41001 4189001<br>2021 00010 | Ejecutivo Singular             | FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S                                     | GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO                             | Auto libra mandamiento ejecutivo         | 25/02/2021 | 004   | DIGITA<br>L |
| 41001 4189001<br>2021 00010 | Ejecutivo Singular             | FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S                                     | GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO                             | Auto niega medidas cautelares            | 25/02/2021 | 005   | DIGITA<br>L |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-02-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, jueves, 25 de febrero de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**RADICACIÓN:** 41001-41-89-001-2019-00135-00

**DEMANDANTE:** CESAR AUGUSTO ECHEVERRY MONTEALEGRE

**DEMANDADO:** DIÓGENES FABIÁN OTERO BARREIRO Y DIÓGENES OTERO OCAMPO

**AUTO:**

Advierte el despacho que por error involuntario se programó fecha y hora para la realización de la diligencia de la que trata el artículo 443 del CGP para el día 30 de marzo de 2021, sobre el particular se tiene que tal día es inhábil en función de la semana santa, razón por la cual se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la diligencia siendo esta el día 11/05/2021 a las 9:00 a.m., por tanto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día 11/05/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.

En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

**LINK CORTO:** <https://cutt.ly/OlmMriw>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

**SEGUNDO:** ADVERTIR QUE LOS RESTANTES NUMERALES DE LA PROVIDENCIA del pasado 21/01/2021 quedaran incolumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila  
**26-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)**

Neiva, (H) jueves, 25 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00006 00  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
Apoderado : MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO T.P. 116.256  
Demandados : JOHN JAIRO BASTIDAS GALINDO C.C. 7.699.066

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda ejecutiva, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P, sobre el particular el despacho advierte los siguientes yerros:

1. En cuanto A Las pretensiones del art 82 No 4 del CGP. 4. lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En el presente caso el despacho observa que, en la pretensión Segunda de la demanda (4.3) y en la Pretensión Cuarta solicita el pago de los dineros adeudados en los pagaré No. 8112320026017 y en el pagaré firmado el 06 de mayo de 2013, sin embargo, en el escrito de demanda allegado en un total de 75 folios, no hay evidencia del segundo Pagaré en mención.

Por tal razón el despacho le solicita a la parte ejecutante aclarar al juzgado si la segunda obligación si existe y remitir en la corrección de la demanda los soportes, o si por error de digitación se incluyó lo descrito.

Atendiendo lo anterior y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días e integrarla en totalidad, so pena de rechazo. En consecuencia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8**, por intermedio de su endosatario judicial **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO con T.P 116.256 del C.S de la J**, siendo **DEMANDADO: JOHN JAIRO BASTIDAS GALINDO con C.C. 7.699.066**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda e integrarla en totalidad, así como para el traslado.

**TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** identificado con CC. **36.173.846** y portadora de la tarjeta profesional No. **116.256 del C.S de la J.**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

**SECRETARÍA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila  
**16-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**

Srío.-



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, jueves, 25 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00007 00  
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
COPEAIBE NIT. 800.011.001-7  
Apoderado : LINO ROJAS VARGAS T.P. 207.866  
Demandados : GLORA JUDITH QUIROGA MURCIA C.C. 26.445.024  
GLORIA MURCIA DE QUIROGA C.C. 26.548.458

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPEAIBE NIT. 800.011.001-7** por intermedio de su apoderado judicial **LINO ROJAS VARGAS con T.P. 207.866** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de las señoras **GLORA JUDITH QUIROGA MURCIA con C.C. 26.445.024** y **GLORIA MURCIA DE QUIROGA con C.C. 26.548.458**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el pagaré No. 31420112 visible a Folio 7 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo pagaré No. 31420112 visible a Folio 7 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra de las señoras **GLORA JUDITH QUIROGA MURCIA con C.C. 26.445.024** y **GLORIA MURCIA DE QUIROGA con C.C. 26.548.458**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPEAIBE NIT. 800.011.001-7**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

**a. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.**

1. La suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$88.482), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 25 que venció el 05 de enero de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.1. La suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$117.323) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 25 que venció el 05 de enero de 2020.
2. La suma de NOVENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$90.052), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 26 que venció el 05 de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.1. La suma de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$115.753) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 26 que venció el 05 de febrero de 2020.



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

3. La suma de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$91.650), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 27 que venció el 05 de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.1. La suma de CIENTO CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$114.155) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 27 que venció el 05 de marzo de 2020.
4. La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$93.276), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 28 que venció el 05 de abril de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.1. La suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 112.529) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 28 que venció el 05 de abril de 2020.
5. La suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$94.931), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 29 que venció el 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5.1. La suma de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$110.874) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 29 que venció el 05 de mayo de 2020.
6. La suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$96.615), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 30 que venció el 05 de junio de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 6.1. La suma de CIENTO NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$109.190) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 30 que venció el 05 de junio de 2020.
7. La suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$98.329), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 31 que venció el 05 de julio de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 7.1. La suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$107.476) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 31 que venció el 05 de julio de 2020.
8. La suma de CIEN MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$100.073), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 32 que venció el 05 de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 8.1. La suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$105.732) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 32 que venció el 05 de agosto de 2020.
9. La suma de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$101.849), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 33 que venció el 05 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 9.1. La suma de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$103.956) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 33 que venció el 05 de septiembre de 2020.
10. La suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$103.656), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 34 que venció el 05 de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 10.1 La suma de CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$102.149) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 34 que venció el 05 de octubre de 2020.



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

11. La suma de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$105.495), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 35 que venció el 05 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 11.1 La suma de CIENT MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 100.310) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 35 que venció el 05 de noviembre de 2020.
12. La suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$107.367), correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 36 que venció el 05 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 12.1 La suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$98.438) correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 36 que venció el 05 de diciembre de 2020.

**b. SALDO DE CAPITAL**

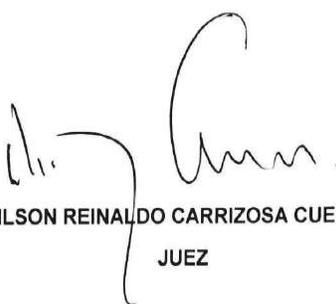
Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.441.065) correspondiente al saldo insoluto del capital de presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **LINO ROJAS VARGAS** identificado con **CC. 1.083.867.364** y portador de la tarjeta profesional **No. 207.866 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

LAFT 26/01/2021

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila **26-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, jueves, 25 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00007 00  
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
COPEAIBE NIT. 800.011.001-7  
Apoderado : LINO ROJAS VARGAS T.P. 207.866  
Demandados : GLORIA JUDITH QUIROGA MURCIA C.C. 26.445.024  
GLORIA MURCIA DE QUIROGA C.C. 26.548.458

**AUTO**

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno de medidas dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas,

Respecto a la petición de embargo de Salarios, observa el despacho cumplimiento de lo expuesto, en consecuencia de lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del sueldo de retiro o pensión que devenga el demandado GLORIA MURCIA DE QUIROGA, identificada con C.C. No. 26.548.458 proveniente de su vinculación con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

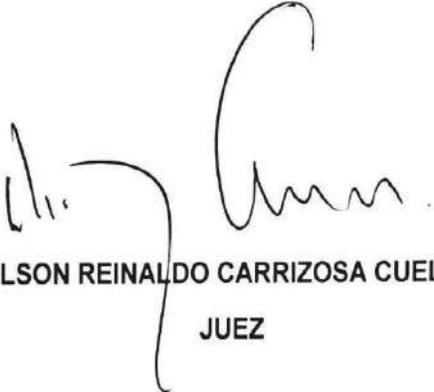
El límite del embargo es la suma de **\$11.866.087 M/CTE**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

**Notificaciones:** [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

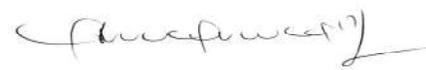
**SEGUNDO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

LAFT 26/01/2021

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila  
**26-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srio.-



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, jueves, 25 de febrero de 2021

|            |   |                                |                 |
|------------|---|--------------------------------|-----------------|
| Proceso    | : | EJECUTIVO SINGULAR             |                 |
| Radicado   | : | 41 001 41 89 001 2021 00008 00 |                 |
| Demandante | : | EMILSE PERDOMO LASSO           | C.C. 36.183.489 |
| Apoderado  | : | YENNY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ        | T.P. 127.860    |
| Demandados | : | LIGIA PAOLA GARZON TAMAYO      | C.C. 36.302.713 |
|            |   | AYDEE TAMAYO RAMOS             | C.C. 36.174.370 |

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**EMILSE PERDOMO LASSO con C.C. 36.183.489** por intermedio de su apoderada judicial **YENNY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ con T.P. 127.860** del C.S de la J., presenta demanda en contra de las señoras **LIGIA PAOLA GARZON TAMAYO con C.C. 36.302.713** y **AYDEE TAMAYO RAMOS C.C. 36.174.370**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en contrato de arrendamiento de fecha 3 de abril de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo contrato de arrendamiento de fecha 3 de abril de 2019; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra de las señoras **LIGIA PAOLA GARZON TAMAYO con C.C. 36.302.713** y **AYDEE TAMAYO RAMOS C.C. 36.174.370**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EMILSE PERDOMO LASSO con C.C. 36.183.489**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de **febrero** de 2020, el cual se venció el quinto día del periodo contractual, es decir el 8 de **febrero** de 2020, más los intereses moratorios desde el 09 de **febrero** de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca su pago.
2. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de **marzo** de 2020, el cual se venció el quinto día del periodo contractual, es decir el 8 de **marzo** de 2020, más los intereses moratorios desde el 09 de **marzo** de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca su pago.
3. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de **abril** de 2020, el cual se venció el quinto día del periodo contractual, es decir el 8 de **abril** de 2020, más los intereses moratorios desde el 09 de **abril** de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca su pago.
4. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de **mayo** de 2020, el cual se venció el quinto día del periodo contractual, es decir el 8 de



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**mayo** de 2020, más los intereses moratorios desde el 09 de **mayo** de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca su pago.

5. La suma de **TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE** (\$333.320) por concepto de canon de arrendamiento de 20 días del mes de **junio** de 2020, el cual se venció el quinto día del periodo contractual, es decir el 8 de **junio** de 2020, más los intereses moratorios desde el 09 de **junio** de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca su pago.
6. La suma de **TRECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (\$326.800) por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo público correspondiente al periodo del 22 de abril de 2020 al 21 de mayo de 2020, Factura No. 1047591996 expedidas por Las Ceibas, cancelado por la demandante el 24 de junio de 2020; más los intereses moratorios desde el 24 de junio hasta que se dé el pago total de la obligación.
7. La suma de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE** (\$111.230) por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo público correspondiente al periodo del 22 de mayo de 2020 al 20 de junio de 2020, Factura No. 1047712710 expedidas por Las Ceibas, cancelado por la demandante el 24 de junio de 2020; más los intereses moratorios desde el 24 de junio hasta que se dé el pago total de la obligación.
8. La suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$19.260) por concepto de servicio de gas correspondiente al periodo del 23 de abril de 2020 al 21 de mayo de 2020, Factura No. 110245296 expedidas por Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., cancelado por la demandante el 24 de junio de 2020; más los intereses moratorios desde el 24 de junio hasta que se dé el pago total de la obligación.
9. La suma de **VEINTIUN MIL DIEZ PESOS M/CTE** (\$21.010) por concepto de servicio de gas correspondiente al periodo del 22 de mayo de 2020 al 19 de junio de 2020, Factura No. 111180639 expedidas por Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., cancelado por la demandante el 01 de julio de 2020; más los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2020 hasta que se dé el pago total de la obligación.
10. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE** (\$269.530) por concepto de servicio de energía eléctrica correspondiente al periodo del 02 de mayo de 2020 al 02 de junio de 2020, Factura No. 55927957 expedidas por La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., cancelado por la demandante el 24 de junio de 2020; más los intereses moratorios desde el 24 de junio hasta que se dé el pago total de la obligación.
11. La suma de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$38.650) por concepto de servicio de energía eléctrica correspondiente al periodo del 02 de junio de 2020 al 02 de julio de 2020, Factura No. 56286225 expedidas por La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., cancelado por la demandante el 08 de julio de 2020; más los intereses moratorios desde el 08 de julio de hasta que se dé el pago total de la obligación.
12. La suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$217.833) por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo público correspondiente al saldo financiado sobre la deuda anterior, Factura No. 57356458 expedidas por La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P, cancelado por la demandante el 27 de octubre de 2020; más los intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2020 hasta que se dé el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **YENNY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** identificada con **CC. 36.175.640** y portador de la tarjeta profesional **No. 127.860 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

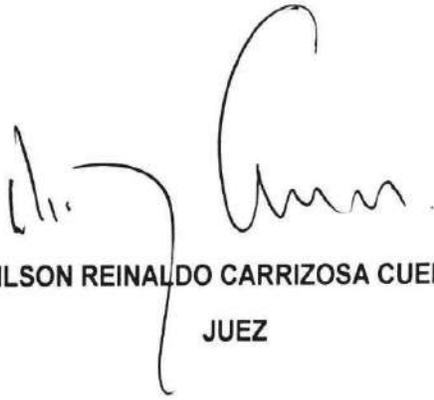


**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila **26-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, jueves, 25 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021 00008 00**  
Demandante : EMILSE PERDOMO LASSO C.C. 36.183.489  
Apoderado : YENNY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ T.P. 127.860  
Demandados : LIGIA PAOLA GARZON TAMAYO C.C. 36.302.713  
AYDEE TAMAYO RAMOS C.C. 36.174.370

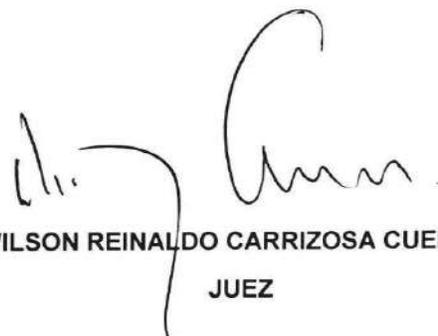
**AUTO**

Observa el despacho a folio 7 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo del inmueble de propiedad de la demandada AYDEE TAMAYO RAMOS con C.C. 36.174.370de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila  
**26-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, jueves, 25 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00009 00  
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA  
DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" NIT. 891.100.656-3  
Apoderado : YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN T.P. 187.561  
Demandados : FABIO SALGADO C.C. 12.096.800  
ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA C.C. 26.421.845

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" CON NIT. 891.100.656-3** por intermedio de su apoderada judicial **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN con T.P. 187.561 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de los señores **FABIO SALGADO con C.C. 12.096.800 y ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA con C.C. 26.421.845**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré 144242 visible a Folios 5 y 6 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré 144242 visible a Folios 5 y 6 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **FABIO SALGADO con C.C. 12.096.800 y ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA con C.C. 26.421.845**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" CON NIT. 891.100.656-3**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MCTE (\$3.754.462.00)**, por concepto de capital de la obligación, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 06 de octubre del 2020.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$222.210,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN** identificada con **CC. 26.422.027** y portadora de la tarjeta profesional No. **187.561 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

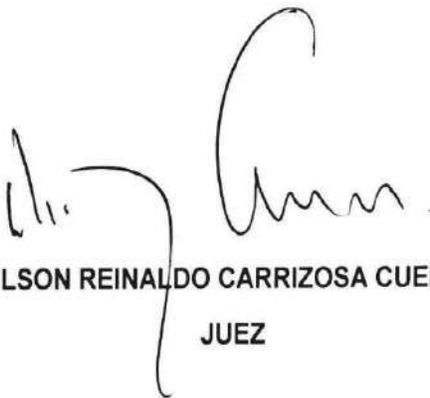


**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

LAFT 27/01/2021

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila **26-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dco. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, jueves, 25 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00009 00  
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA  
DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" NIT. 891.100.656-3  
Apoderado : YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN T.P. 187.561  
Demandados : FABIO SALGADO C.C. 12.096.800  
ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA C.C. 26.421.845

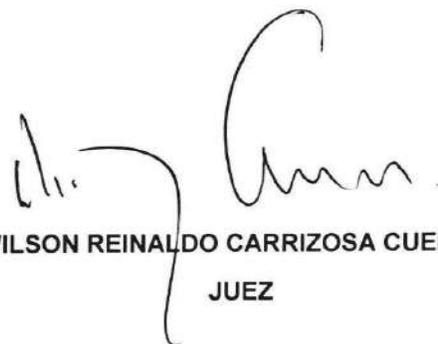
**AUTO**

Observa el despacho a folio 1 del archivo PDF 0003. ESCRITO DE MEDIDAS dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila  
**26-02-21**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de  
conformidad a lo dispuesto en el art 9  
del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, jueves, 25 de febrero de 2021

|            |   |                                 |                    |
|------------|---|---------------------------------|--------------------|
| Proceso    | : | EJECUTIVO SINGULAR              |                    |
| Radicado   | : | 41 001 41 89 001 2021 00010 00  |                    |
| Demandante | : | FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S | NIT. 900.505.564-5 |
| Apoderado  | : | JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR     | T.P. 315.153       |
| Demandados | : | GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO   | C.C. 26.443.987    |

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S con NIT. 900.505.564-5** por intermedio de su endosatario en procuración **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR con T.P. 315.153 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO con C.C. 26.443.987**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré visible a Folio 5 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré visible a Folio 5 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO con C.C. 26.443.987**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S con NIT. 900.505.564-5**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000) M/CTE** por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ suscrito el día 22 de enero del año 2020, base de esta ejecución, el cual se hizo exigible el día 01 de diciembre de 2020.
2. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** pactados del **VEINTICUATRO PORCIENTO (24%)** anual, sin exceder a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudado de la obligación contenida en el PAGARÉ base de esta ejecución, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago de la misma.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

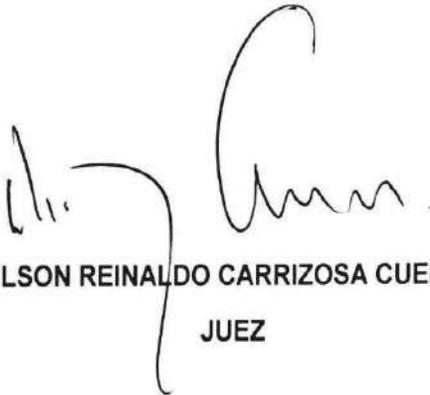
**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR** identificado con CC. **1.083.908.029** y portador de la tarjeta profesional No. **315.153 del C.S de la J.**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

LAFT 27/01/2021

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila **25-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, jueves, 25 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00010 00  
Demandante : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT. 900.505.564-5  
Apoderado : JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR T.P. 315.153  
Demandados : GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO C.C. 26.443.987

**AUTO**

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno (0003. ESCRITO DE MEDIDAS- PDF) dentro del proceso de la referencia, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

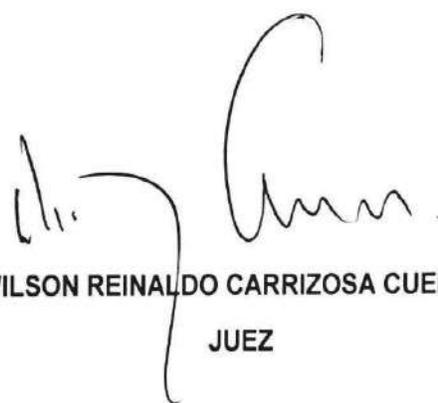
**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo y secuestro de motocicleta de propiedad de la demandada GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO con C.C. 26.443.987, matriculada SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

**SEGUNDO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo y secuestro de motocicleta de propiedad de la demandada GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO con C.C. 26.443.987, matriculada SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

**TERCERO: NEGAR**, la solicitud de embargos de salarios de la demandada GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO con C.C. 26.443.987, de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila  
**26-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"